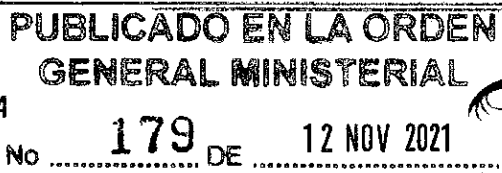




MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco por una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representada por el señor General de Brigada (SP) Luis Hernández Peñaherrera, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, a quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente Convenio Marco, se le podrá denominar "**MINISTERIO**"; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**, debidamente representada por la Doctora Andrea Encalada Romero, en su calidad de Rectora Subrogante de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, a quien para los efectos de este documento se denominará "**USFQ**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**las partes**", son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)"

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. (...)"

"Art. 226: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicos, saberes, artes y cultura.

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de, formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

- 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*
- 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud (...).*
- 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud."*

3



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO

1.2 Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación; control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio; (...)"

"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer a cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación."

1.3 La Ley Orgánica de Educación Superior

"Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

"Art 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...)."

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. (...)."

1.4 Ley Orgánica de Defensa Nacional

"Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:

b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;"

1.5 Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

"Art. 41.- Se entenderá por cursos de especialización profesional la preparación que recibe el personal militar en un campo determinado de su área de instrucción superior, la misma que se realiza con posterioridad a su formación militar y profesional permitiéndole un perfeccionamiento en su ocupación, profesión o área de desempeño, para los cargos y funciones previstos en la organización de las



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Fuerzas Armadas”.

“Art. 42.- Los cursos de especialización serán impartidos por los institutos de especialización o unidades acreditadas de cada Fuerza y en los institutos de educación superior legalmente reconocidos por el Estado”.

1.6 La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes

“Art. 3.- Disponer la aplicación a nivel nacional de la “NORMA TECNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES”, como una normativa del Ministerio de Salud Pública y del Consejo de Educación Superior (CES), de carácter obligatoria para el Sistema Nacional de Salud. (...).

7. Disposiciones generales (...)

7. 7. Duración de la relación asistencial-docente

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial - docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios marco interinstitucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución de Educación Superior y la Autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán suscribirse por un período mínimo de diez (10) años.

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán suscribirse un período igual a la duración del programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una

[Firma manuscrita]
7



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO

eventual terminación de estos convenios".

1.7 Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de sus Unidades de Salud, ofrece atención integral a personas, realiza actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología. Sus Unidades de Salud, forman parte del sistema nacional de salud y su fin es garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Sus Unidades de Hospitalización por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, están en capacidad de contribuir a la formación de profesionales especialistas en salud, en todos los niveles académicos.

El Ministerio de Defensa Nacional, reconoce que la docencia es factor preponderante en la formación y capacitación del alumno universitario; y, es un deber y un derecho del Colegio de Ciencias de la Salud de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incrementar estos objetivos bajo el sistema de cooperación y respeto mutuo de las leyes y reglamentos que rigen a las instituciones participantes, lo cual se traduce en la prestación de servicios a la comunidad con un alto nivel de preparación y capacitación técnico-científico.

Es norma de las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas, el prestar especial atención a los programas de docencia e investigación científica en beneficio de la formación y del mejoramiento profesional de los miembros de Sanidad de Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión constitucional el apoyo al desarrollo socioeconómico y cultural del país y el área educativa es un factor importante para ese fin, por esto permanentemente la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas ha propiciado siempre la colaboración con las Instituciones encargadas o dedicadas al cuidado de la salud.

1.8 La USFQ



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



La UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ, es una Institución de Educación Superior, fue oficialmente reconocida por el Estado Ecuatoriano en octubre de 1995 por Decreto Ejecutivo 3166 (publicado en el Registro Oficial No. 809).

1.9 Informes

Informe de Necesidad de 09 de junio de 2021, presentado por el Coordinador de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, concluye: *"Es necesario establecer el Convenio Marco de cooperación interinstitucional como requisito legal para continuar con el proceso de firma de convenios específicos que permitan definir los deberes y obligaciones de cada una de las partes suscribientes del convenio."*

A través de estos programas de cooperación interinstitucional, el HE-1 como Unidad de Salud de Tercer Nivel de mayor complejidad dentro del Sistema de Salud de FF.AA, garantiza el goce efectivo del derecho a la salud y por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, está en capacidad de contribuir a la formación de profesionales en salud, en todos los niveles académicos".

Informe Técnico de 09 de junio de 2021, presentado por el Coordinador de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, concluye que es pertinente: *"Realizar el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el HE-1 y la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), para el desarrollo de actividades de prácticas hospitalarias de los estudiantes de pregrado, grado y posgrado de la Institución de Educación Superior conforme lo señalado en el presente documento."*

CLÁUSULA SEGUNDA. -

2.1 OBJETO DEL CONVENIO



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la USFQ, como herramienta que permita promover la formación de talento humano en salud, incorporando la docencia universitaria en las actividades de educación continua e investigación, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud, mediante acciones de formación y capacitación técnico profesional.

2.2 OBJETIVOS

2.2.1 Contribuir a mejorar la formación de los profesionales militares de sanidad, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.

2.2.2 Incentivar y promover la investigación y la docencia en el área de salud, considerando los campos: educacional, epidemiológico, clínico, básico y social.

2.2.3 Orientar el proceso de servicio – docencia hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, estudiantes y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.

2.2.4 Fortalecer la formación de los profesionales en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia. Los derechos del paciente estarán expresados en base al consentimiento informado.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

3.1 Las partes se comprometen a:

3.1.1 Diseñar, implementar y evaluar programas de formación de pregrado, investigación y posgrado.

3.1.2 Coordinar sus procesos tomando en cuenta la Bioética como eje longitudinal transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.1.3 Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.

3.1.4 Coordinar las estrategias y actividades necesarias para la efectiva implementación de este convenio.

3.1.5 Suscribir convenios específicos, para dar continuidad a la formación de profesionales en el área de salud de acuerdo a las necesidades institucionales del Ministerio y del Ministerio de Salud Pública como órgano rector de salud, encargado de estimar las necesidades profesionales para la comunidad.

3.1.6 Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea el caso respecto de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

3.1.7 Planificar, organizar y reglamentar de común acuerdo los programas de docencia universitaria en los que el MINISTERIO, requiera fomentar la capacitación de talento humano en el área médica.

3.1.8 Desarrollar de común acuerdo los programas de educación continua e investigación biomédico social requerido por los Unidades de salud Militar del Ministerio, para el talento humano del área médica y afines.

3.2 El Ministerio se compromete a:

3.2.1 Presentar a la USFQ, las necesidades institucionales de formación del talento humano en el área de salud del MINISTERIO, para la planificación e implementación del presente Convenio.

3.2.2 Proporcionará a la USFQ, información disponible, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el objeto de este convenio.

3.2.3 Participar, en el ámbito de sus competencias en la formulación y ejecución



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.

3.2.4 Coordinar con la USFQ, la participación del personal que designe el MINISTERIO, en las actividades previstas en este convenio, en el ámbito de sus competencias.

3.2.5 Suscribir convenios específicos con la USFQ, que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio, si existe necesidad institucional.

3.2.6 El MINISTERIO, de creerlo pertinente para la suscripción de convenios específicos, podrá delegar a la instancia que considere necesaria.

3.2.7 Prestar las facilidades necesarias para que la USFQ, pueda desarrollar programas docentes.

3.2.8 Determinar las unidades médicas del Sistema de Salud Militar y las áreas específicas en las que se desenvolverán las actividades académicas, de conformidad con los programas establecidos en forma conjunta con la USFQ, sin afectar el programa de estudios definido por la misma.

3.2.9 El Ministerio, ulterior a la aprobación del Consejo de Educación Superior, designará en Comisión de Servicios los cupos, que por previo acuerdo entre el Ministerio y la USFQ, se hayan considerado en base a las necesidades institucionales para cada año en particular, esto con el fin de que la USFQ, asigne y notifique estos cupos en las convocatorias que realice para el efecto.

3.2.10 El personal militar de sanidad (Nivel 3) de las Fuerzas Armadas, beneficiarios de programas de posgrados, serán notificados para que se preparen en las diferentes especialidades que oferte la USFQ, siendo obligatorio que el aspirante a un programa de especialidad de posgrado, apruebe con los requisitos de ingreso que se establezcan para los profesionales militares de sanidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución RPC-SO-No. 006-2019, expedido por Consejo de Educación Superior.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.2.11 El Ministerio, a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, proporcionará periódicamente entre el personal militar de sanidad (Nivel 3) de las Fuerzas Armadas, la existencia de cupos que la USFQ ofrece.

3.2.12 El Ministerio, a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, seleccionará de entre el personal militar de sanidad, por medio del proceso correspondiente, a los candidatos idóneos para participar en el concurso de merecimientos y oposición para el otorgamiento de cupos de las diferentes especialidades que oferta la USFQ. Este proceso estará a cargo de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, y no implicará la cobertura de ningún costo por parte de la USFQ. Los candidatos deberán cumplir el proceso de admisión al programa de la USFQ, de acuerdo con la normativa de educación superior vigente.

3.2.13 El Ministerio, a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, será el ente encargado de determinar las necesidades de profesionales de sanidad nivel 4 y autorizará a los beneficiarios de cupos, para que puedan participar en los diferentes programas de posgrado, y la obligatoriedad de cumplirlo de acuerdo a los requerimientos que la USFQ y el CES, exijan para culminar con éxito su actividad de formación.

3.2.14 El Ministerio, a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, designará un representante para participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

3.2.15 El Ministerio, a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, dispondrá a los Comandos de educación y doctrina de cada Fuerza, verificar y garantizar el correcto desenvolvimiento de los funcionarios beneficiarios de cupos dentro de los programas de especialidad de salud que oferta el Colegio de Ciencias de la Salud de la USFQ, y velará para que acaten el Reglamento General de Estudiantes y la Normativa Interna, incluyendo la rotación por las diferentes casas de salud que el desarrollo adecuado del

43



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



programa de pregrado, grado y posgrado requiere.

3.2.16 El Ministerio, se compromete asignar recursos de infraestructura, docentes internos y tecnológicos disponibles para la ejecución del convenio, garantizando la excelencia de la formación de los estudiantes de la USFQ, que roten por las diferentes Unidades de Salud de Fuerzas Armadas, en las diferentes especialidades requeridas.

3.2.17 Prestar las facilidades necesarias para que el personal de salud de la USFQ, que se encuentran cursando diferentes posgrados amparados en este convenio y en los específicos que se suscriban, utilicen los recursos materiales de las Unidades de salud de Fuerzas Armadas, bajo la dirección y asesoría de los docentes de las unidades de salud militar.

3.3 La USFQ se compromete a:

3.3.1 Asignar los recursos de biblioteca, docentes, tecnológicos, equipos de protección para los estudiantes detallados en el convenio específico correspondiente, insumos médicos necesarios y suficientes que se requiera en la actividad académica para práctica posquirúrgica para la ejecución del presente convenio, garantizando la excelencia de la formación.

3.3.2 Auspiciar y colaborar eventos vinculados al área de salud, con su respectivo aval académico que organicen las Unidades de Salud de las Fuerzas Armadas.

3.3.3 Prestar las facilidades necesarias, para que el personal de las Unidades Médicas del MINISTERIO asignado a los programas docentes amparados en el Convenio, utilicen los recursos de biblioteca e infraestructura de la USFQ.

3.3.4 Suscribir los convenios específicos de ejecución, que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.3.5 Garantizar la aplicación, de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, durante el proceso de formación del talento humano en salud, e instruir a sus estudiantes sobre el cumplimiento obligatorio de las disposiciones constantes en el presente Convenio.

3.3.6 Formular los planes y programas de formación y capacitación del talento humano de salud, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.3.7 Acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.

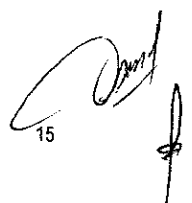
3.3.8 Coordinar con el "MINISTERIO", las actividades a desarrollarse en el marco del presente instrumento.

3.3.9 La USFQ, garantizará la rotación de los estudiantes en las Unidades de Salud del MINISTERIO, de acuerdo a las plazas establecidos en los convenios específicos o convenido por escrito.

3.3.10 La USFQ, a través del su Colegio de Ciencia de la Salud, es directamente el responsable académico en la ejecución de los programas de pregrado, grado y posgrado que tienen que ser aprobados por el Consejo de Educación Superior – CES.

3.3.11 La USFQ, y el Decanato de Posgrados se compromete a sociabilizar la Convocatoria para el Concurso de Merecimientos y Oposición al personal militar del área de salud de las Fuerzas Armadas, una vez que cuente con la aprobación del Consejo de Educación Superior.

3.3.12 Una vez seleccionados el personal militar del área de salud (Nivel 3) de las Fuerzas Armadas, beneficiarios a programas de posgrado, la USFQ los preparará en las diferentes especialidades.


15



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.3.13 Designar el personal docente y administrativo y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas de especialidad en el área de salud que ampara este convenio.

3.3.14 Prestar las facilidades necesarias para que el personal militar de las Fuerzas Armadas, asignado a los programas de especialidad en el área médica amparados en este convenio, utilice los recursos materiales de la USFQ, bajo la dirección y asesoría de docentes de la misma.

3.3.15 Extender los respectivos certificados y títulos al personal militar del área médica de las Fuerzas Armadas, que cumplan con los requisitos académicos según la normativa legal vigente.

3.3.16 Aplicar la reglamentación y normativa vigente para grado, investigación y posgrado.

3.3.17 En caso de disponerse la vinculación laboral de los estudiantes de posgrado becarios y autofinanciados de acuerdo al marco normativo vigente, será responsabilidad de la USQF, coordinar con la autoridad sanitaria, sin que signifique que el Ministerio y sus Unidades de Salud deban asignar presupuesto para esos fines, salvo disposición legal.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES:

4.1 La vigencia del presente Convenio, será de DIEZ (10) años contados a partir de la suscripción del presente convenio. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos 90 días de anticipación a la finalización del mismo, se entenderá renovado por el mismo período.

4.2 Las partes, acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este Convenio Marco a través de adendas; para lo



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



cual, se procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, y legales que fueran del caso.

CLÁUSULA QUINTA.- TERMINACIÓN:

Las partes, darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

5.1 Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con noventa días de anticipación a su terminación.

5.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.

5.3 Por mutuo acuerdo de las partes; y

5.4 Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte, haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:

6.1 Para los fines de ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes, designan como Administradores del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al Director General de Salud de las Fuerzas Armadas, por parte del MINISTERIO; y al Rector de la USFQ o su delegado, por parte de la USFQ, quienes deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco.

6.2 Los Administradores tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

17



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de presente instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
5. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
6. Presentar informes semestrales de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento legal.
7. De ser necesario, elaborar un informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
8. Emitir el informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.
9. Suscribir el Acta Entrega – Recepción a la finalización del presente Convenio.

Los Administradores del Convenio quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos durante todo el periodo de su vigencia.

6.3 Las partes, podrán cambiar de administradores en cualquier momento, para lo cual bastará cursar entre sí, la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN:

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal,



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela

Telf.: 2983200 / 2951951

Quito – Ecuador

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ:

Av. Diego de Robles & Vía Interoceánica

Telf.: 2 2971700

Quito – Ecuador

CLÁUSULA NOVENA.- CESIONES:

Este Convenio Marco y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas, podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

10.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, los administradores, procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo, en un plazo de 30 días.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes, estipulan acudir al Centro de Mediación de la



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Procuraduría General del Estado.

10.2 En caso de imposibilidad de mediación las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

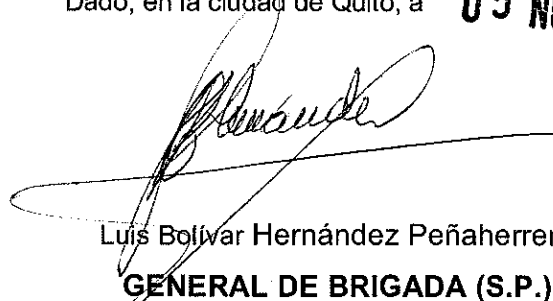
- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.
- b) Informe de Necesidad
- c) Informe Técnico

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio marco, a cuya estipulación se someten y suscriben en libre y voluntariamente en cinco ejemplares.

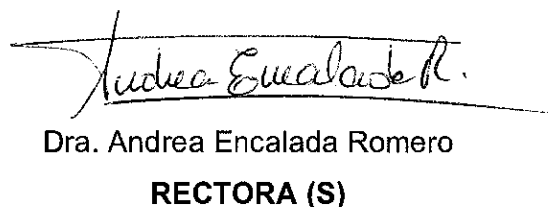
Dado, en la ciudad de Quito, a

05 NOV 2021



Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
GENERAL DE BRIGADA (S.P.)

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Dra. Andrea Encalada Romero
RECTORA (S)

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE
QUITO**